



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



"2023, Año de la Interculturalidad"

**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de febrero del 2023.

**ASUNTO: Se remite Iniciativa
OFICIO: HCEO/LXV/MLMF/0030/2023**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 56 y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente remito a Usted, dos proposiciones con punto de acuerdo, para que sean tratadas de urgente y obvia resolución en la próxima sesión ordinaria.

Lo anterior a fin de que sean incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
14 FEB 2023
12:44 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de febrero de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Diputada María Luisa Matus Fuentes, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 56, 60 y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **proposición de Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Oaxaca se caracteriza por ser un Estado incluyente, un Estado que constantemente evoluciona en pro de los grupos vulnerables y que revolucionan nuestra sociedad, destacando muchos sucesos importantes como lo fue el primer matrimonio igualitario entre personas del mismo sexo, la inclusión de personas con discapacidad en las playas oaxaqueñas, por mencionar algunos, sin embargo es tarea de todas y todos seguir constriyendo un cambio y una sociedad más incluyente.



Las personas con alguna discapacidad motriz, son aquellas que necesitan del apoyo de una silla de ruedas, personas que desarrollan su vida diaria con normalidad, sin embargo su traslado y transitar por las diversas calles de nuestra capital se ve obstruida por objetos, sin embargo vemos con frecuencia que en donde están los lugares para estacionar los vehículos para discapacitados, en muchas ocasiones estas zonas se ven obstruidas por casetas telefónicas, estas casetas que hace algunos años fueron instaladas por Telefonos de México, para tener un medio de comunicación, sin embargo debido a los avances tecnológicos al día de hoy, se han convertido en obsoletos, pues ya nadie hace uso de ello, solo obstruyen las banquetas y rampas de acceso peatonal.

Nuestra legislación local en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Accesibilidad: Son medios y medidas pertinentes por las cuales se materializa un derecho para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, sin discriminación alguna.

II.- Acciones Afirmativas: Medidas de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias que las demás personas.

III.- Ajustes razonables: Son modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no imponen una carga desproporcionada o indebida,



cuando se requieren según cada caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de todos los derechos humanos, en igualdad de condiciones con las demás personas.

...

Por otra parte el artículo 7 de la citada Ley establece lo siguiente:

Artículo 7. Corresponde a los Poderes del Estado y sus municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias en materia de esta Ley, las siguientes:

- I. Establecer políticas públicas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, apegados a los principios enmarcados en la presente Ley, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, mediante la implementación de consultas a las personas con discapacidad, y tratándose de niñas y niños con discapacidad a través de sus tutores;
- II. Garantizar, respetar, proteger, y promover en condiciones de igualdad el ejercicio y goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad para su inclusión plena.
- III. Incluir acciones y programas para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Se considerará las desigualdades por razones de género, creando acciones afirmativas en las políticas, planes y programas específicos para mujeres y niñas.

De acuerdo a las disposiciones corresponde a los poderes del Estado y Municipios, garantizar los derechos de las personas con discapacidad, por lo que es procedente que este Poder Legislativo, exhorte al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que retire las casetas telefónicas o cualquier objeto que obstruya el paso peatonal, y los cajones de estacionamiento de las personas con discapacidad.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



En virtud a lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, que realice acciones, para garantizar el uso optimo de los cajones de estacionamiento para personas con discapacidad libre de objetos que obstruyan el paso, como son casetas telefónicas de Teléfonos de México, postes, macetas y cables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El Presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Comuníquese a los Integrantes del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para su debido cumplimiento.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.